

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120018965 DEL 21-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 de 06 de 08 del 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120051695 del 22 de mayo de 2019, publicada el 22 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **siete (7) vacantes** del empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41686**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante, quien ocupa la posición No. 03 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
03	50928250	NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR	<i>La experiencia aportada por la concursante no es relacionada con las funciones del cargo, razón por la cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el manual de funciones de la entidad".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016634 del 06 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 06 de 08 del 2019 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR**, el contenido del Auto No. 20192120016634 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR** presentó su derecho de defensa y contradicción el 22 de agosto de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000787552 del 26 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta el acto administrativo AUTO No 20192120016634 de 6 de agosto de 2019, ratifico mi condición de cumplimiento de requisitos mínimos, solicitando por tanto, sea negada la solicitud efectuada por el Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC (...)

De acuerdo a lo argumentado anteriormente y teniendo en cuenta los soportes de experiencia laboral adjuntados al momento de la inscripción a la OPEC 41686 de la Convocatoria No. 428 de 2019, Grupo de Entidades del orden Nacional (para lo cual adjunto Constancia de inscripción), cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria en cuanto a la experiencia profesional relacionada, la cual totaliza 63 meses. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016634 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41686 de la Convocatoria No. 428 de 2016 -

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 06 de 08 del 2019 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41686.

El empleo denominado empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41686**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: realizar actividades de inspección vigilancia y control de plantas de beneficio de animales de abasto público; para la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Ejecutar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas.
2. Realizar la recolección y sistematización de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas dentro del sistema de información conforme a los procedimientos vigentes.
3. Elaborar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes.
4. Realizar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
5. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones y procedimientos vigentes.
6. Realizar inspección ante-mortem y post-mortem; verificación de instalaciones, equipos y utensilios; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); verificación de trazabilidad; verificación de los programas de control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones sanitarias vigentes.
7. Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al Instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades.
8. Intervenir activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
9. Proyectar las respuestas a las consultas y peticiones internas y externas y los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. 41686, denominado empleo **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 06 de 08 del 2019 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>a) Certificación expedida por el coordinador departamental de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del 08/04/2016 al 27/12/2016.</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en brindar apoyo en la gestión del programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores se relacionan con lo requerido en la OPEC.</p> <p>b) Certificación expedida por el coordinador departamental de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del 20/04/2015 al 20/11/2015.</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en brindar apoyo en la gestión del programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores se relacionan con lo requerido en la OPEC.</p> <p>c) Certificación expedida por el supervisor del contrato 521-2014 de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del 22/07/2014 al 22/12/2014.</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en brindar apoyo en la gestión del programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores se relacionan con lo requerido en la OPEC.</p> <p>d) Certificación expedida por la secretaria de desarrollo de la salud de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante en los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del 18/05/2012 al 18/07/2012. - como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del 31/08/2012 al 15/12/2012. - como médico veterinario y zootecnista del 01/03/2013 al 01/01/2014. <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en brindar apoyo en la ejecución del proyecto de monitoreo y seguimiento de la red diagnóstica y tratamiento de la malaria en el departamento de Córdoba, y en la gestión y apoyo al programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores se relacionan con lo requerido en la OPEC.</p> <p>e) Certificación expedida por la secretaria de desarrollo de la salud de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante en los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - como profesional del 24/03/2011 al 16/12/2011. - como médico veterinario y zootecnista especialista en gerencia en salud y seguridad social 05/01/2011 al 07/03/2011. - como médico veterinario y zootecnista especialista en gerencia en salud y seguridad social 01/02/2010 al 15/12/2010. - como profesional del 30/03/2009 al 30/12/2009. - como profesional del 15/08/2008 al 31/12/2008. <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en diagnóstico, seguimiento, tratamiento, vigilancia y control de la malaria; monitoreo y seguimiento de la red diagnóstica y tratamiento de la malaria en municipios del departamento; y fortalecimiento de acciones en salud pública de las enfermedades transmitidas por vectores, se relacionan con las funciones establecidas por el empleo.</p> <p>Acredita sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 06 de 08 del 2019 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la señora **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR** surge del presunto incumplimiento de requisitos de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Se verificó las certificaciones aportada por la aspirante **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR** como médico veterinario y zootecnista especializado en epidemiología del año 2012 al 2016 y como profesional médico veterinario y zootecnista entre el 2013 y 2014, desempeñando labores de apoyo en la gestión del programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores; así como de la certificación aportada por la aspirante como médico veterinario y zootecnista especialista en gerencia en salud y seguridad social del año 2010 al 2011 y como profesional como médico veterinario y zootecnista del 2008 al 2009 en la ejecución del proyecto de monitoreo y seguimiento de la red diagnóstica y tratamiento de la malaria; se puede determinar que realizó actividades de monitoreo, seguimiento, vigilancia y control para la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba encaminadas al bienestar de la población, así como a salvaguardar y fortalecer la salud pública en el departamento de Córdoba. Dichas labores se relacionan con el propósito del empleo OPEC 41686, el cual propende por la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

Aunado a lo anterior, estas labores que la aspirante desempeñó durante sesenta y ocho (68) meses sirvieron de apoyo para la ejecución tanto del programa de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores como para el proyecto de monitoreo y seguimiento de la red diagnóstica y tratamiento de la malaria de la Gobernación de Córdoba, por lo cual su experiencia profesional se relaciona con lo enunciado por una de las funciones del empleo "**Ejecutar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad (...)**".

En este punto, se hace necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **CALVO ESCOBAR cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 41686, al certificar más de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada laborando como profesional médico veterinario y zootecnista durante sesenta y ocho (68) meses en funciones de apoyo y ejecución de programas y proyectos de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, lo que se relaciona con la función del empleo OPEC 41686 que hace referencia a la ejecución de actividades para el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20192120051695 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41686-

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051695 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **NIMIA CLARA CALVO ESCOBAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: nimiacara@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016634 06 de 08 del 2019 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

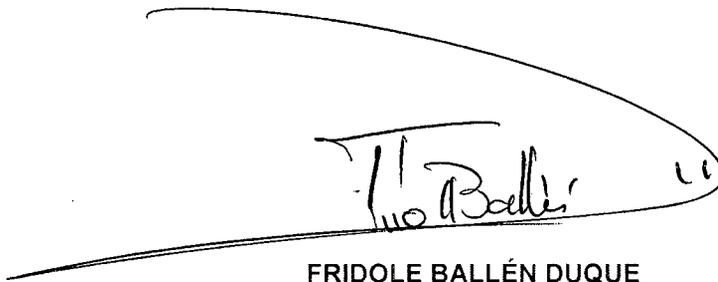
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Catalina Beltrán O.
Revisó: Irma Ruiz

